

ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL MODELO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Agradeciendo la invitación que se ha hecho desde la Gerencia de Servicios Sociales a que se de nuestro parecer acerca del Anteproyecto, a continuación procedo a indicar algunas cuestiones al respecto.

En mi opinión, es muy importante adecuar el Anteproyecto de Ley Reguladora del modelo de atención residencial para cuidados de larga duración en Castilla y León a las particularidades poblacionales y demográficas de nuestra Comunidad y hay aspectos en los que parece que no se ha tenido muy en cuenta.

Para empezar, cabe señalar que Castilla y León está conformada, en su gran mayoría, por núcleos poblacionales pequeños, dispersos y con poca densidad demográfica. Las personas que viven en el medio rural deben contar con los mismos medios y servicios que aquellas que viven en localidades de más de 20.000 habitantes.

Por otra parte, me gustaría resaltar que me parece muy correcto el modelo de atención residencial para cuidados de larga duración por el que se ha optado.

ALEGACIONES

Artículo 1

El ámbito de aplicación de la norma excluye a las personas mayores, haciendo referencia únicamente a las personas en situación de dependencia y discapacidad. Es importante reconocer que las personas mayores que necesitan atención residencial para cuidados de larga duración pueden o no ser personas dependientes.

En las residencias hay que dar respuesta a las personas que no tienen dependencia ni física ni psíquica, pero que tienen graves problemas de relación social, bien porque vivan solas o porque nunca se han relacionado con su entorno comunitario.

Por ello se propone que se recoja en el 1.2. “El ámbito de aplicación se extenderá a todos los centros de carácter social para la atención a las personas en situación de dependencia, a las personas mayores y a personas con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, así como a los titulares de los mismos, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.”

Artículo 10.2

Desde mi punto de vista, no se debería explicitar un número máximo de personas asignadas a cada gestor de caso, dada la gran heterogeneidad de las personas que residen en los centros residenciales.

Artículo 18

La numeración de este artículo no es correcta, figuran 2.1. a 2.4., en lugar de 1.1. a 1.4.

La limitación de plazas ha de establecerse en todo caso, independientemente del número de habitantes que tenga el municipio en que estén ubicadas las residencias. El tamaño de los centros residenciales para personas mayores no supone ningún inconveniente en función de la densidad demográfica de la localidad en que se ubique, pero sí en la percepción de las personas residentes que en ellos viven. Necesitan saber que ~~co~~viven en una comunidad en que son reconocidos individualmente y eso se da en centros residenciales de hasta 100 o 120 plazas. Ese es el límite de plazas que considero óptimo para cualquier centro residencial.

Artículo 21

Los servicios generales no requieren de otra acepción, evitando así la terminología de “servicios de carácter hotelero”, que no denota una vida en su casa como sí busca, acertadamente, este modelo de atención.

Artículo 24

En el presente Anteproyecto de Ley se ha acuñado el término “usuario” para referirse a la persona que vive en el centro residencial. Desde mi punto de vista, la terminología más adecuada es la de “residente”, ya que esta persona reside en este centro, convirtiéndole en su nueva casa, denotando una idea de continuidad y de larga duración, eje fundamental de este Anteproyecto.

Artículo 33

Este modelo pretende generar un importante vínculo entre las personas y sus cuidadores a través de la figura del “profesional de referencia”. Este vínculo va a ser mucho más estrecho y directo que el actual, tanto con la persona como con sus familiares. Por este motivo el “profesional de referencia” requiere, según mi opinión, una formación adicional por el duelo que supondrá la pérdida de quien es referente cuando llegue este momento.

Artículo 34

Se trata de un artículo de máxima relevancia dada la importancia que tiene el acceso de las personas residentes en un centro de cuidados de larga duración a la cartera de servicios del sistema sanitario. Me suscita dudas acerca de las exigencias, si es que las va a haber, de los profesionales sanitarios en los centros residenciales.